

**CONTRATO N° 060-2023-UA/DGA-UNA-PUNO, CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO EN VENTANAS, PUERTAS Y MAMPARAS EN SISTEMA MODULAS Y CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” DERIVADO DE LA A.S. N° 031-2023-UNDA-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO E INVERSIONES EDY’MAG E.I.R.L.**

Conste por el presente documento, la celebración de la contratación de **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO EN VENTANAS, PUERTAS Y MAMPARAS EN SISTEMA MODULAS Y CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, con RUC N.º 20145496170, representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N.º 01558171, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, denominándose en adelante **“LA ENTIDAD”** y de otra parte **INVERSIONES EDY’MAG E.I.R.L.**, con RUC N° 20601078156, con domicilio legal en Sector Pucacruz Allpachaca C.C. de Ayllopongo S/N – Chinchero – Urubamba – Cusco, inscrita en la partida electrónica N° 11173219, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representado por su Gerente **Sra. EDITH QUISPE QUISPE**, con DNI N° 43308259, según poder inscrito en el asiento A0001, de la Partida Electrónica antes referida, a quien en adelante se le denominara **“EL CONTRATISTA”** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de DICIEMBRE del 2023, el **COMITÉ DE SELECCIÓN**, adjudicó la buena pro y en fecha 22 de DICIEMBRE de 2023 se dio por consentida la Buena Pro del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nro. N° 031-2023-UNDA-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación de **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO EN VENTANAS, PUERTAS Y MAMPARAS EN SISTEMA MODULAS Y CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, al postor **INVERSIONES EDY’MAG E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha **VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE** del 2023, el contratista presento sus documentos para el perfeccionamiento y suscripción del contrato por la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad.

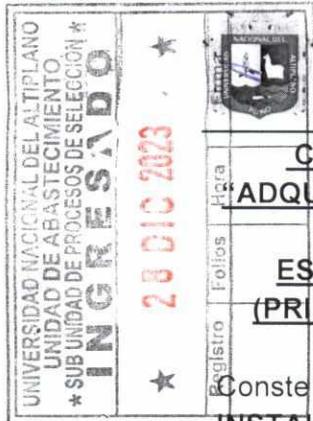
**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO EN VENTANAS, PUERTAS Y MAMPARAS EN SISTEMA MODULAS Y CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, conforme a la cláusula sexta del presente contrato y demás documentos del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nro. N° 031-2023-UNDA-1.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 199,250.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y según el siguiente detalle:

ÍTEM N° 01				
DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO SAKURA	5.04	M2	S/ 350.00	S/ 1,764.00
VIDRIO 10 mm – Nacional	151.25	M2	S/ 250.00	S/ 37,812.50
VIDRIO 8 mm INCOLORO – Nacional	139.37	M2	S/ 250.00	S/ 34,842.50
VIDRIO CATEDRAL 6 mm – NACIONAL	6.48	M2	S/ 90.00	S/ 583.20





VIDRIO REFLEJANTE BRONCE 6 mm 1.65 m x 2.14 m – Nacional	78	UNIDAD	S/ 667.20	S/ 52,041.60
VIDRIO 6 mm – Nacional	270.38	PIE CUAD	S/ 15.025593609	S/ 4,062.62
VIDRIO 6 mm GRIS – Nacional	5,559.34	PIE CUAD	S/ 12.00	S/ 66,712.08
VIDRIO CATEDRAL 4 mm	143.15	PIE CUAD	S/ 10.00	S/ 1,431.50
<b>MONTO TOTAL CONTRACTUAL</b>				<b>S/ 199,250.00</b>

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas; así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES**, en **PAGO ÚNICO**, que se hará con depósito al **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 01120000010013467233** – a nombre de **INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L.** correspondiente al **BANCO DE BBVA CONTINENTAL**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato, es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de **SUSCRITO EL CONTRATO**. El horario de entrega para los bienes será a partir de las 08:00 hasta las 16:00 horas, en los días laborables de la semana.

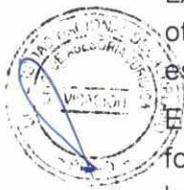
**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está **CONFORMADO POR LAS BASES INTEGRADAS, LA OFERTA GANADORA**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA se compromete a mantener el precio ofertado hasta la culminación total del presente contrato.

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 162-2021-EF en el literal a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a: i) Los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o





la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente; y ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La RECEPCIÓN del bien estará a cargo del Residente de Obra, Supervisor de Obra y de la Unidad de Almacén Central y La CONFORMIDAD estará cargo del Residente de Obra y Supervisor de Obra y de ser el caso, con el apoyo de especialistas y en coordinación del área competente que verificara la cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales debiendo realizar las pruebas de calidad que fueran necesarias de acuerdo a los establecido en las especificaciones técnicas y la oferta ganadora, en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días de producida la recepción, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:





$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de





la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las partes acuerdan que el proceso Arbitral será de tipo institucional, de derecho y resuelto por arbitro único, LA ENTIDAD propone la siguiente institución arbitral: Cámara de Comercio y la Producción de Puno (Por ser única entidad arbitral en la Región Puno).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Av. El Sol N° 329 – Distrito, Provincia y departamento de Puno.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : Sector Pucacruz Allpachaca C.C. de Ayllopongo S/N – Chinchero – Urubamba – Cusco.

**CORREO ELECTRÓNICO** : ventas\_edymag@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Asimismo, para las comunicaciones de resolución de contrato o modificaciones al contrato

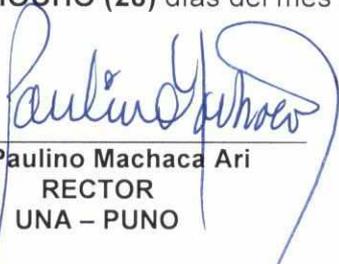


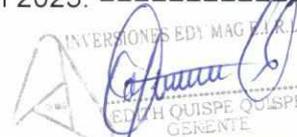


en caso de ampliaciones de plazo, adicionales, deducciones y otros; la solicitud deberá de ser presentada en mesa de partes de tramite documentario de LA ENTIDAD, ubicado en la Av. El Sol N° 329 – Puno.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Puno, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de DICIEMBRE del 2023. =====



  
Dr. Paulino Machaca Ari  
RECTOR  
UNA – PUNO



Sra. Edith Quispe Quispe  
GERENTE  
INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L.

